

DOF: 02/03/2012

TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO A USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución número RES/145/2003 de fecha 31 de julio de 2003, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural número G/138/ALM/2003 y con fundamento en la Resolución número RES/273/2006 mediante la que se aprueban los valores de las tarifas máximas para la prestación del servicio de almacenamiento de gas natural en base firme, se hace del conocimiento de usuarios y público en general, el esquema tarifario para el servicio de almacenamiento al que se estará sujeto durante el segundo periodo de cinco años que inicia el 30 de septiembre de 2011 y terminará el 1 de octubre de 2016, según resolución RES/388/2011 del 13 de octubre de 2011 emitida por la mencionada Comisión Reguladora de Energía, en cumplimiento a lo dispuesto por la directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

1. Cargo por capacidad: \$0.0358 dólares de los Estados Unidos de América por gigajoule-día equivalente a \$0.4805 pesos mexicanos por gigajoule-día.

2. Cargo por uso: será igual al costo de electricidad facturado por la Comisión Federal de Electricidad a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., quien lo trasladará mensualmente a cada usuario del sistema de almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el usuario correspondiente haga de la Terminal de GNL, definido en pesos por gigajoule por día. El cargo por uso mensual (CU) aplicable a cada usuario de la Terminal de GNL, se determinará mediante la expresión siguiente:

$$CU = (C_{EE} \times PU_{kWh} + C_D \times PU_D) \times E_{GU}$$

Donde:

CU = cargo por uso aplicable en el mes correspondiente en pesos.

C_{EE} = consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh.

PU_{kWh} = precio unitario del kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh.

C_D = demanda facturable, en kW.

PU_D = precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW.

E_{GU} = fracción de la energía total contenida en el gas natural entregada mensualmente por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., a cada usuario del sistema de almacenamiento.

Altamira, Tamps., a 21 de febrero de 2012.
Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Carlos Francisco Barajas Sandoval
Rúbrica.

(R.- 342744)